

Colegio de Ingenieros Civiles de
Yucatán, A. C.
CICY, A. C.

Reglamento de sus
Estatutos.

Documento realizado de conformidad con la orden
hecha por la Asamblea General Extraordinaria
del día 27 de Junio del 2005.

COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE YUCATAN, A. C.

*** REGLAMENTO DE SUS ESTATUTOS ***

De conformidad con lo que establece el Artículo 7o. "DE LOS REGLAMENTOS", del Capítulo Primero denominado: De las Disposiciones Generales; de los Estatutos vigentes, se emite el presente Reglamento que norma a los mismos, acordes a las modificaciones que se le hizo a los Estatutos en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 27 de Junio del 2005.

DEL CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º DEL NOMBRE Y DE SU CONSTITUCIÓN.

En apego a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de profesiones en el Estado de Yucatán, el Nombre: Colegio de Ingenieros Civiles de Yucatán, A. C., o sus iniciales CICY, A. C., cumplen cabalmente por lo dispuesto en los Artículos 24 y 25 del Capítulo IV, de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Yucatán y con los artículos 4º y 5º de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedando registrado ante la Dirección de Profesiones del Estado de Yucatán, el 28 de julio de 1978 y ante la Dirección General de Profesiones de la SEP, el 14 de Enero de 1999, con el Registro Número F-286, A.C..

Además, al estar inscrito este nombre y sus Estatutos en el Registro Público de la Propiedad, se cumple con lo dispuesto en los Artículos Nos. 1890 y 18991 de la Sección Séptima del Capítulo X del Título Sexto del Libro Tercero del Código Civil para el Estado de Yucatán, en lo relativo a la constitución de las Asociaciones Civiles.

Por lo tanto, el uso de este nombre queda dentro de todos los lineamientos que rigen en la actualidad para este tipo de Asociaciones y por ello queda explícito que sus Asociados puedan usarlo indistintamente, o hacer mención de tal calidad, en todos aquellos instrumentos que juzguen necesarios para su acreditación formal y plena, como miembros de la misma.

ARTÍCULO 2º DE SU DURACIÓN.

2.1.- La duración de una Asociación Civil como el CICY, A.C., esta autorizada por tiempo indefinido por Acuerdo de la Asamblea General, ya que a través del tiempo se ha comprobado que los objetivos de la misma, lejos de decrecer ante sus asociados y ante la sociedad en su conjunto, se han acrecentado y por ello su grado de participación en ambos rubros le permiten sustanciar esta indefinición.

ARTÍCULO 3º DEL DOMICILIO SOCIAL.

El domicilio social del CICY, A. C., deberá estar ubicado en donde lo especifiquen sus Estatutos y con las condiciones que en el mismo se establecen.

ARTÍCULO 4º DEL GOBIERNO DEL CICY, A. C.

Los Órganos de Gobierno que se mencionan en el Estatuto, representan la estructura a través de la cual los Asociados al CICY, A. C., establecen las condiciones para su integración formal y las vías que la regulen y para este efecto son cuatro:

La Asamblea General en primer término, que representa el poder supremo dentro de la Asociación;

El Consejo Directivo, que representa la acción administrativa, de representación jurídica de la Asociación ante terceros y la ejecutiva o ejecutoria, de todos aquellos acuerdos que emanen de la Asamblea General y del propio Consejo Directivo

La Junta de Honor, representa la instancia encargada de la vigilancia de la conducta ética de los Asociados en el desarrollo del ejercicio profesional y en algunos casos específicos, del actuar de los miembros del Consejo Directivo y de las acciones que de ellos se deriven. En el caso de una conducta inadecuada tanto en lo ético como en la calidad moral de los asociados, la Junta de Honor podrá aplicar las sanciones que considere apropiadas inclusive llegando a la suspensión y en casos específicos solicitar la evaluación de la Asamblea ;y

El Consejo Consultivo, que actuará como su nombre lo indica, como órgano de Consulta del Consejo Directivo y de la Junta de Honor.

ARTÍCULO 5º DE LOS REGLAMENTOS.

5.1.- Siendo el "Estatuto", por definición, el conjunto de normas que rigen la organización y la vida de una colectividad y en este caso de una Asociación Civil como lo es el CICY, A. C., es necesario que exista un conjunto de reglas que regulen la aplicación de esas normas, comúnmente llamado "Reglamento". Por lo tanto, ambos instrumentos son complementarios entre sí y su determinación no podrá ser antagónica.

Los Reglamentos en general, como operadores del Estatuto, deberán contener los elementos de guía que permitan facilitar la interpretación de la norma enunciada en los artículos contenidos dentro del mismo, para tal efecto la o las comisiones que se encarguen de su análisis, redacción y presentación deberán de hacerlo objetivamente, considerando el marco de referencia jurídico y el propósito regulatorio de la norma establecida.

5.2.- La Comisión o Comisiones, que para tal efecto sean designadas y aprobadas por el Consejo Directivo del CICY, A. C., estarán integradas por un máximo de cinco personas que manifiesten su voluntad de integrar este o estos equipos de trabajo y de preferencia que en el se incluyan, cuando menos, dos miembros del Consejo Consultivo, con el objeto de obtener en dichos grupos la experiencia y el conocimiento que dejan el haber sido Presidentes de nuestra Asociación.

5.3.- Las secciones que se incluyan en este Reglamento, para regular al Consejo Directivo, a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como a las Elecciones del Consejo Directivo del propio CICY, A. C., deberán se aprobadas en Asamblea General Extraordinaria convocada para este único fin.

5.4.- Los Reglamentos que sean aprobados de conformidad con el inciso anterior, deberán entrar en vigor en la fecha que sea establecida por la Asamblea General Extraordinaria, pero dicho plazo no será mayor de 30 días naturales, contados éstos a partir de la fecha de celebración de la citada Asamblea General Extraordinaria.

5.5.- Para el caso de otros Reglamentos, la fecha de su entrada en vigor, será la que establezca el Consejo Directivo del CICY, A. C., pero esta fecha no será mayor de 30 días naturales, contados éstos a partir de la fecha en que se aprueben dentro de las reuniones mensuales que indica el inciso I del Artículo 54º del Estatuto.

5.6.- Los Reglamentos en general a los que se refiere el artículo 5.5 deberán ser aprobados por mayoría numérica de los asistentes del Consejo Directivo,

5.7.- La difusión que se menciona en el inciso IV del Artículo 7º del Estatuto, será a través de la distribución, por los medios electrónicos de los que dispone el Colegio y el asociado que requiera un ejemplar impreso, este lo deberá solicitar al CICY, A. C, con el objeto de hacerlos del dominio y conocimiento de la membresía y con ello darles plena vigencia y aplicación. La observancia en la aplicación de los Reglamentos recaerá, en primera instancia sobre el Consejo Directivo y en casos especiales sobre la Junta de Honor y el Consejo Consultivo.

5.8.- Los casos especiales a los que se refiere el punto anterior, se considerarán cuando los actos celebrados por el Consejo Directivo, violenten lo que en el presente Reglamento se establece, pudiendo originarse la denuncia a este hecho por cualquiera de los integrantes del propio Consejo Directivo, de la Junta de Honor o del Consejo Consultivo.

5.9.- Las denuncias sobre este particular deberán ser entregadas por escrito y con firma autógrafa de quien lo presente, así como de todos aquellos elementos que a juicio de la Junta de Honor, sean necesarios para la acreditación de la misma.

5.10.- Las resoluciones derivadas de una denuncia, se deberán entregar a más tardar en quince días, contados a partir de la fecha en que se reciban los documentos que acrediten la irregularidad. Si el caso lo amerita, ésta resolución deberá ser sometida al pleno de la Asamblea General Extraordinaria que sea convocada para este fin, con el objeto de que en ella se resuelva lo conducente.

5.11.- Si la resolución dictada por la mayoría de los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria, lo amerita, se turnará copia de ella a la Dirección de Profesiones de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, para su conocimiento.

ARTÍCULO 6º DE LA ESTRUCTURA GENERAL ORGANIZATIVA.

6.1.- La estructura de organización que se menciona en el Artículo 8º del Estatuto, es una estructura que le permite cumplir en forma expedita y ágil los objetivos de la Asociación, sin embargo, éstas pueden quedar rebasadas por las necesidades futuras de la misma, en ese caso será facultad del Consejo Directivo en turno, el adecuarlas o modificarlas a los nuevos requerimientos que se presenten, con la única obligación de notificar por escrito a todos los Asociados cuando esto ocurra y los alcances y objetivos que cada una de ellas tendrá, así como quienes serán las personas que las integran.

6.2.- Los responsables de estas instancias tendrán la obligación de presentar el plan de trabajo semestral a que estarán sujetos y de informar bimestralmente al Consejo Directivo de los resultados de su cometido el cual estará reflejado en el Acta de dicha reunión con el objeto de evaluar los logros que se vayan obteniendo y en caso contrario, rectificar las disposiciones hechas, para acelerar las metas y los objetivos trazados.

6.3.- Los Reglamentos que regulen a estas instancias, deberán ser propuestos por los Coordinadores de cada una de ellas y presentados al Consejo Directivo para su análisis y aprobación, de acuerdo a lo que se establece en los incisos "5.5." y "5.6" del Artículo 5º de este Reglamento.

6.4.- Los Coordinadores de las instancias que se mencionan en esta estructura, tendrán 60 días naturales después de su integración para presentar el Reglamento que las regule; mientras esto ocurre deberán respetar las indicaciones que el Consejo Directivo les dicte.

ARTÍCULO 7º DE LAS PROHIBICIONES PARA TRATAR ASUNTOS RELIGIOSOS Y POLÍTICOS.

7.1.- Siendo el propósito principal de los Colegios de profesionistas, los que se enumeran en el artículo 50 de la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional, resultaría incongruente que al entablar o establecer diferentes criterios sobre política o religión, derechos éstos que sólo atañen al individuo como tal, se daría paso a la polémica entre los Asociados, generando polos de criterio diferentes que suscitarían un distanciamiento innecesario entre ellos. De ahí que la propia Ley Reglamentaria en su Artículo 48º establezca dicha prohibición, evitando con ello las situaciones que se señalan.

7.2.- Sin embargo, los Colegios están insertos y forman parte importante en el entorno social al cual pertenecen y no pueden permanecer ajenos a la actividad política que se genera periódicamente en ella. Ante esta expectativa el Consejo Directivo podrá citar a sus instalaciones a todos aquellos candidatos legalmente registrados, para que expongan sus proyectos sociales ante los Asociados que deseen participar y que estén relacionados con el ejercicio de la ingeniería civil y su repercusión social.

7.3.- Para este fin, se les dará a todos ellos el mismo trato equitativo que merecen, en cuanto a promoción, espacio dentro de las instalaciones, tiempo de exposición y difusión, evitando manifestarse como Colegio a favor o en contra de alguno de ellos o de sus propuestas de proyecto, en forma verbal, escrita o de cualquier otro medio, ya sea video filmado, electrónico o impreso, que pudiera polarizar o influir en la decisión de los Asociados.

ARTÍCULO 8º DE LOS OBJETIVOS DEL CICY, A. C.

8.1.- Siendo la voluntad de los Ingenieros Civiles, la de organizarse y constituirse en una Asociación para el ejercicio de sus derechos y defensa de sus intereses de carácter profesional, es que la Ley de Profesiones establece las condiciones para que se integren este tipo de agrupaciones de profesionistas llamadas Colegios.

8.1.1.- De ahí que la propia Ley determine los derechos y las obligaciones a que se sujetaran los Colegios de profesionistas y que los objetivos que se enlistan, en forma enunciativa y no limitativa en el Artículo 10º del Estatuto, sean congruentes con este propósito, los cuales deberán estar incluidos, invariablemente, en los programas de trabajo que establezcan los Consejos Directivos como propósito de realización y que ejecuten a través de los grupos de trabajo, comisiones o designaciones que integren para este fin.

8.2.- La inobservancia por parte del Consejo Directivo o de los Asociados, de cualquiera de estos objetivos, será motivo para la aplicación de sanciones por parte de la Junta de Honor y su cumplimiento de un reconocimiento ante la Asamblea General.

8.2.1.- De la integración de los profesionistas al Colegio: el Consejo Directivo hará periódicamente una promoción entre los Ingenieros Civiles o carrera equivalente y ante los egresados de las diferentes escuelas y facultades de ingeniería de las Instituciones establecidas en el Estado, con el objeto de motivarlos para que se asocien al Colegio. Estas actividades se harán de manera conjunta con el Club de Estudiantes del CICY.

8.2.2.- De la organización de los programas de capacitación: Es necesario que el Consejo Directivo mantenga una relación permanente con las Escuelas y Facultades de Ingeniería de las diferentes Instituciones establecidas en nuestro estado, con el objeto de organizar, conjuntamente con el Centro de Actualización Profesional, A.C., todos aquellos cursos, seminarios o diplomados tendientes a mantener la vigencia de los conocimientos de los ingenieros civiles o carrera equivalente, cuyo objetivo final sea la certificación profesional de dichos ingenieros y con ello garantizarle a la sociedad, que ellos entregarán los mejores servicios de ingeniería a que tiene derecho.

La periodicidad, el alcance, la duración y el valor curricular de estos cursos, seminarios o diplomados quedarán establecidos en los programas anuales que presente el Consejo de Certificación en conjunto con el Centro de Actualización Profesional, A.C., (CAP).

8.2.3.- De la unificación gremial: Será tarea permanente del Consejo Directivo, la de mantener unido al gremio de los ingenieros civiles o carrera equivalente, para ello promoverá entre los asociados al CICY, A.C., aquellas actividades de orden técnico, social o cultural para lograr este fin, a través de las cuales se fortalezcan los nexos de amistad y fraternidad tendientes a la consolidación de una asociación integral para la defensa y vigilancia de la práctica profesional. Para lograrlo el Consejo Directivo implementará una comisión, tendiente a la obtención de este fin, la cual informará mensualmente, dentro de los puntos de la orden del día de la cena mensual.

8.2.4.- Del establecimiento de relaciones: Será facultad del Consejo Directivo, el establecimiento o la revocación de relaciones fraternales con otros Colegios de profesionistas, sea dentro de nuestro estado o a nivel nacional a través de nexos directos con ellos o a través de Federaciones o Confederaciones que se hallan formado con este fin. Ante ellas el Consejo Directivo nombrará a la persona o personas que serán sus representantes ante estos organismos, quienes tendrán la obligación de informar bimestralmente y por escrito al propio Consejo Directivo de los avances o retrocesos que se tengan en la relación con estos organismos colegiados. La inobservancia de esta obligación por parte de los representantes, será motivo para la aplicación de sanciones por parte de la Junta de Honor y su cumplimiento de un reconocimiento ante la Asamblea General.

8.2.5.- De la vigilancia del ejercicio profesional: Corresponderá a la Junta de Honor el establecimiento de la metodología para la vigilancia del ejercicio profesional, para que este ocurra dentro del más alto plano técnico, moral y legal.

8.2.6.- Cuando se requiera promover ante las autoridades competentes la expedición, reforma o en su caso revocación de aquellas leyes y reglamentos que regulan el ejercicio profesional de la ingeniería civil, el Consejo Directivo informara al Consejo Consultivo de su análisis y dictamen final, después de lo cual se procederá a la petición formal que el caso amerite ante las autoridades competentes. El tiempo que se requiere para este procedimiento se establecerá como compromiso por parte del Consejo Consultivo y no podrá exceder de 60 días naturales, contados éstos a partir de la solicitud formal por parte del Consejo Directivo para este fin.

8.2.7.- Como parte importante del quehacer social del CICY, A.C., es la vigilancia del cumplimiento y apego de la Administración Pública a las Leyes y Reglamentos que rigen en lo que corresponde a la Ingeniería Civil. Por lo tanto esta actividad resulta prioritaria para el quehacer de nuestra asociación y para este fin, se propondrán a estas instancias representantes del CICY, A.C., ante ellas, con el objeto de mantener un diálogo constante y subsanar en forma inmediata cualquier anomalía que se suscite.

Los representantes ante ellas, deberán informar bimestralmente al Consejo Directivo de su responsabilidad, o en casos específicos o especiales, cuando se les requiera. La inobservancia de esta obligación por parte de los representantes, será motivo para la aplicación de sanciones por parte de la Junta de Honor y el cumplimiento de un reconocimiento ante la Asamblea General

8.2.8.- El Consejo Directivo, previo acuerdo con la Junta de Honor y el Consejo Consultivo, denunciará ante la Dirección de Profesiones o ante las Autoridades Penales del fuero Estatal o Federal, las violaciones que se hagan a la Ley de Profesiones y cuyas repercusiones afecten en forma directa o indirecta al ejercicio profesional de la ingeniería civil.

La integración del expediente por parte del Consejo Directivo con el apoyo de la Junta de Honor y el Consejo Consultivo, no deberá de exceder de 60 días naturales y una vez presentado éste ante la instancia correspondiente, deberá dársele seguimiento por parte de un responsable designado por el Consejo Directivo para este fin, quien lo mantendrá informado por escrito con la periodicidad que cada caso lo amerite.

La inobservancia de esta obligación por parte del responsable de esta comisión, será motivo para la aplicación de sanciones por parte de la Junta de Honor y el cumplimiento de un reconocimiento ante la Asamblea General.

8.2.9.- El libre ejercicio profesional de la Ingeniería Civil o carrera equivalente, amerita el cobro de honorarios por este servicio, sin embargo, como una protección que el CICY, A.C., hace hacia sus asociados, el Consejo Directivo formara la Comisión permanente para la evaluación, integración y actualización de los Aranceles Mínimos Profesionales que los ingenieros civiles deberán cobrar a su clientes. Esta Comisión una vez concluidos los trabajos referentes a este tema y previo acuerdo con el Consejo Directivo, será la encargada de promover su registro ante las Autoridades correspondientes del Estado de Yucatán y así, establecer este parámetro mínimo de referencia.

La inobservancia de esta obligación por parte de los asociados al CICY, A.C., será motivo para la aplicación de sanciones por parte de la Junta de Honor y la notificación, de esta violación, por parte de ella a la Dirección de Profesiones.

8.2.10.- Cuando se suscite un conflicto entre un asociado al CICY, A.C., y alguno de sus clientes y ellos acuerden mediante escrito firmado por ambos, someterse al arbitraje del Colegio, éste nombrará a el o los peritos que habrán de resolver este conflicto, cuyo fallo será inapelable y definitivo.

Los gastos y los honorarios profesionales que este conflicto genere, deberán ser establecidos de antemano y aceptados por ambas partes, firmando de común acuerdo el presupuesto que les sea presentado para este fin y aprobado por el Consejo Directivo, el cual deberá asentarse en el Acta de sesión que le corresponda. El Colegio deberá recibir por concepto de gastos y utilidad, cuando menos el 30% del monto total del presupuesto, sin menoscabo de los honorarios que se hayan fijado para los Peritos participantes.

El monto total que se pague por este servicio, deberá enterarse a la Tesorería del CICY, A.C., y de ahí se les pagará a él o los Peritos participantes, así como los gastos que esta actividad genere.

Si alguno de los Peritos participantes, decide no cobrar, o si decide donar el monto al CICY, A.C., esta decisión deberá hacerla por escrito y presentarla al Consejo Directivo para su registro formal en Actas.

8.2.11.- La condición de que el fallo que emitan los Peritos designados por el Consejo Directivo del CICY, A.C., sea inapelable y definitivo, es con el objeto de salvaguardar el buen nombre y el prestigio del Colegio y evitar así que este proceso se repita por otra instancia y cuyo fallo sea opuesto o contradictorio al emitido por el, lo cual generaría un conflicto innecesario entre partes.

Si esto llegara a ocurrir, el Consejo Directivo en un plazo no mayor de 30 días naturales, contados éstos a partir de que este hecho se suscite, deberá de tomar una acción legal contra la parte infractora, por el desacato realizado.

Si el agravante fuere el asociado al CICY, A.C., entonces deberá intervenir la Junta de Honor para establecer la sanción a que se haya hecho acreedor.

8.2.12.- No sólo la capacitación técnica es uno de los fines principales del CICY, A.C., sino todas aquellas actividades culturales que fomenten y amplíen el desarrollo integral y social de los Ingenieros Civiles. Para este fin los Consejos Directivos deberán establecer la Comisión para el desarrollo Cultural de los ingenieros civiles, la cual deberá estar coordinada por unos de

los Consejeros del Consejo Directivo y por el Comité de Damas, con el objeto de ligarlo a las decisiones del propio Consejo Directivo y de las esposas de los miembros de dicho Consejo y por ende de la familia.

El programa anual que conjunte estas actividades, deberá ser aprobado por el Consejo Directivo, así como el financiamiento que se requiera para este fin.

8.2.13.- Cuando sea requerida como cuerpo consultor por cualquiera de las autoridades de los tres niveles de Gobierno: Municipal, Estatal o Federal; el CICY, A.C., deberá integrar un cuerpo de especialistas en una determinada área o multidisciplinaria, según sea el caso, con el objeto de participar en la solución de aquellos problemas relacionados con la ingeniería civil. Para tal objeto el Consejo Directivo deberá apoyarse con las Asociaciones Técnicas del propio Colegio, con el objeto de consultarlo en la forma que deberá integrarse éste o éstos grupos de profesionistas para su participación expedita y dar como resultado la aportación de la mejor solución.

El Consejo Directivo deberá consultar a los integrantes de estos equipos de trabajo, si su participación forma parte del servicio social voluntario que marca la Ley de Profesiones o si su intervención conlleva el pago de honorarios por este servicio y cualquiera que sea su respuesta, ésta deberá constar por escrito y registrada por el Primer Secretario Propietario en el Acta correspondiente a este hecho.

Si la intervención de los especialistas es con cargo al Servicio Social que marca la Ley de Profesiones, éste deberá registrarse en el Acta correspondiente y acreditárseles como tal a los participantes, dando aviso a la Dirección de Profesiones de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, de este hecho, con el objeto de que sean reconocidos por la citada Dirección a través del medio que ella tenga establecido.

Si la intervención de los especialistas es con cargo a honorarios profesionales, entonces el dinero que se les tenga que pagar, deberá ser recabado por el Tesorero del Consejo Directivo de la instancia pública contratante, ingresarlo a las arcas del Colegio y de ahí pagárseles los honorarios acordados, previa presentación del Recibo correspondiente y reteniendo la parte proporcional de los impuestos (IVA e ISR) relacionados con esta actividad, si se trata de personas físicas con actividad profesional, extendiéndoles las constancias correspondientes a estos impuestos retenidos.

Del resultado obtenido por esta intervención, se deberá entregar un informe por escrito al Consejo Directivo, en el o los plazos, que de común acuerdo se hayan establecido.

8.2.14.- Siendo la voluntad de los ingenieros civiles o carrera equivalente, la de organizarse y constituirse en una Asociación para el ejercicio de sus derechos y defensa de sus intereses de carácter profesional, resulta de suma importancia el que ésta institución profesional sea su representante legal antes las Direcciones General de Profesiones de la SEP y de Profesiones del Estado de Yucatán y dado el caso, ante los sectores público y privado. Esta representación será como respuesta a la solicitud por escrito que le haga un asociado o grupo de asociados relacionados con una situación específica.

La respuesta de la aceptación o de la negación por parte del Consejo Directivo a esta petición, deberá ser dentro de los 15 días naturales siguientes, contados éstos a partir de la fecha en que quede registrada esta solicitud. La tardanza sin justificación a este hecho, podrá ser turnada a la Junta de Honor para su análisis y resolución posterior, la cual se hará a través de un escrito donde se explique esta resolución. La Junta de Honor tendrá un plazo no mayor de 30 días para resolver esta situación.

Si el caso fuera considerado como grave, entonces la representación por parte del Consejo Directivo sería de oficio, con la participación directa de la Junta de Honor y con los puntos de vista del Consejo Consultivo.

8.2.15.- Para lograr el objetivo señalado en el punto 8.2.2, el CICY, A. C., deberá apoyarse en el Consejo Académico, el cual mantendrá contacto permanente con las Instituciones establecidas en nuestro estado, a través de la creación de mesas de discusión y análisis, con el objeto de revisar los currículos de la carrera de Ingeniero Civil o equivalente. Con ello se vigilará que las materias que las integran, estén de acuerdo con el avance que la ciencia y la

tecnología tenga y la información que reciban los estudiantes sea acorde con los requerimientos que la sociedad demande.

Los avances o los resultados que de estas mesas de trabajo se obtengan, deberán informarse por escrito y si se requiere, con la comparecencia del coordinador del Consejo Académico ante el Consejo Directivo, en plazos no mayores de 30 días.

8.2.16.- Para lograr la integración de los recién egresados de las diferentes carreras de Ingeniería Civil ó equivalentes, el Consejo Directivo del CICY, A. C., deberá implementar dentro de la orden del día de las sesiones correspondientes, un punto específico sobre este tema e invitar a los alumnos de las escuelas y facultades de la carrera de ingeniero civil o equivalente, próximos a graduarse, para que asistan a ellas y se les explique las bondades de pertenecer a nuestra asociación.

De la misma forma se deberá proceder para el caso de los profesionistas que ya ejercen, invitándolos a través de ingenieros que ya pertenezcan a nuestra asociación, otorgándoles un reconocimiento por los asociados que logren ingresar al CICY, A.C.

8.2.17.- Siendo los Congresos, o figura equivalente, las plataformas donde se dan a conocer los avances que en nuestra profesión se realizan, es necesario que cuando se promuevan esta clase de eventos ya sean locales, nacionales o internacionales, se nombre una comisión técnica para que asistan y ellos tendrán la obligación de rendir un informe pormenorizado de su asistencia al Consejo Directivo, difundiendo éste conocimiento a través de los medios que estime pertinentes a todos los asociados, en un plazo no mayor de 60 días naturales.

Los gastos y viáticos que se requieran para la asistencia a los congresos de esta comisión, serán cubiertos por el CICY, A.C., previa presentación de los comprobantes legales de dichos gastos y recuperados por la Tesorería del Colegio, a través del cobro que se haga a los asistentes a la sesión informativa que se realice.

8.2.18.- La Certificación de los Ingenieros Civiles ó carrera equivalentes que se haga a través del CICY A.C. tendrá como uno de sus objetivos principales el de elaborar las listas de peritos en cada una de las especialidades de la ingeniería, la cuál estará avalada por el CAP y difundidas por el Consejo Directivo. Estas listas se presentarán después de cada proceso de certificación.

8.2.19.- Para la prestación del Servicio Social Profesional, requisito indispensable para la Certificación el Consejo Directivo del CICY, A.C., designará una Comisión, la cual estará integrada por cinco miembros.

Esta Comisión se encargará de promoverlo entre los asociados al CICY, A.C., y de establecer las condiciones en que deberán prestarlo y si se requiriera, establecer el monto de los honorarios que deberán pagarse a los ingenieros que participen en el y su forma de pago a través de la Tesorería de la asociación.

Al término de éste, será la encargada de informar por escrito al Consejo Directivo, las características del servicio prestado, las condiciones en que se prestó y el monto, si los hubiere, de los honorarios que se pagaron; de igual forma la utilidad que el CICY, A.C., obtuvo por este concepto, sea en dinero, en especie o en reconocimiento social.

El responsable de la Comisión será el encargado de difundir estas actividades en la revista de la asociación y se llegara el caso, establecer la fecha en que los ingenieros que lo hayan prestado sean reconocidos.

8.2.20.- Si en el CICY, A.C., se vigila que los asociados a él, reciban la capacitación que la dinámica de los avances técnicos, científicos y académicos tiene nuestra profesión, entonces los asociados a ella serán las personas idóneas para ocupar los puestos públicos donde se requiera la aplicación de dichos conocimientos.

Para tal efecto, el Consejo Directivo será el responsable de vigilar que estos puestos sean ocupados por asociados que hayan cubierto el proceso de certificación y que por lo tanto llenen este perfil, presentando ternas ante las autoridades de los tres niveles de gobierno para cubrir las vacantes que en ellos existan.

8.2.21.- La participación de los asociados en las diferentes actividades técnicas, deportivas y sociales, que en él se desarrollen, es fundamental para una sana convivencia de ellos y de sus familias. Así se desarrollaran lazos fraternales que con el tiempo se fortalecerán y harán de nuestra asociación el medio idóneo para la superación personal de sus integrantes.

Para este efecto, el Consejo Directivo a través de las instancias que tiene establecidas, serán las responsables del desarrollo de estas actividades desde el punto de vista técnico y en conjunto con el Comité de Damas para el desarrollo de las actividades sociales, las cuales estarán incluidas en los programas anuales que el propio Consejo proponga a los asociados.

Cuando a un asociado se le encargue el desarrollo de una actividad, técnica o social, y éste la acepte y no la cumpliera en los términos y bajo las circunstancias que el Consejo Directivo haya acordado, esta falta será turnada a la Junta de Honor para su análisis y sanción; pero si este asociado la cumple el Consejo Directivo deberá reconocérselo ante la membresía.

8.2.22.- La obtención de créditos pecuniarios en beneficio del CICY, A.C., podrán ser tramitados por el Consejo Directivo, pero éste deberá de informar con detalle a la asamblea las características de éste, en que lo aplicará, la forma en que será pagado y el origen de los recursos para hacerlo. Estos créditos deberán aparecer en los estados financieros y contables de la asociación, con el objeto de darles transparencia desde su adquisición hasta su pago total. El manejo de estos créditos será responsabilidad del Tesorero del Consejo Directivo.

La inobservancia de estas condiciones para la obtención de créditos, será sancionada por la Junta de Honor, sin que medie denuncia previa y por su propio derecho al constituirse en "Órgano de Vigilancia" de las acciones del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 9º DE LAS POLITICAS PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS DEL CICY, A.C.

Las políticas establecidas en este capítulo son cuatro: La de continuidad, la de financiamiento, la de participación y la de información y comunicación. Con ellas se traza un sistema que garantiza el conocimiento pleno de los esfuerzos que cada uno de los Consejos Directivos desarrolla en beneficio de la Asociación y por ende de los asociados a ella.

9.1.- La política de continuidad expresa el flujo permanente que determina las acciones que cada Consejo Directivo ha de realizar en pro de una cadena de esfuerzos ligados entre si y bajo la vigilancia de los miembros de cada Consejo Directivo. Además se tendrá la participación del Consejo Consultivo quien será la custodia del archivo general del CICY, A.C., en conjunto con los Secretarios de cada uno de los Consejos Directivos, en su momento, para salvo guardar el acervo histórico de la Asociación y esto sea utilizado para promover, por un lado y hacia las nuevas generaciones de asociados, el conocimiento pleno de la historia de nuestra asociación; y en segundo lugar tener presente que cada uno de los Consejos Directivos le ha impreso su particular esfuerzo en pro de esta continuidad.

Para lograr este fin se deberá seleccionar un espacio físico dentro de las instalaciones del CICY, A. C., para destinarlo al Archivo Histórico de la Asociación, bajo el resguardo del Consejo Consultivo, quien a partir de su encargo por parte del Consejo Directivo, contará con 120 días naturales para su implementación. Al término de este tiempo el Consejo Consultivo entregará al Consejo Directivo un reporte de las condiciones en que queda el citado archivo y la forma como deberá ser administrado, para las consultas que cualquier asociado tenga que realizar.

9.2.- La política de financiamiento específicamente se refiere a la instrumentación que cada Consejo Directivo ha de implementar para garantizar que las actividades, técnicas o sociales, que ha propuesto a la asamblea a través de su plan anual de trabajo, sean autosuficientes y que en ellos se incluyan los gastos indirectos de la asociación para ser solventados de forma inmediata y no se constituyan en pasivos que afecten o pongan en peligro el patrimonio de la misma. Para tal efecto el Tesorero del Consejo Directivo en turno llevará un minucioso seguimiento a estos gastos y la forma en que obtengan los recursos para el financiamiento de ellos.

9.3.- La política de participación es una de las principales expresiones, que en una asociación como la nuestra tiene importancia crucial. El hacer que los asociados a ella participen en las diferentes actividades que el Consejo Directivo, las comisiones o el Comité de Damas, hayan implementado anualmente, es muestra del sentido de unidad que fortalece al gremio y el

reconocimiento pleno a quienes las organizan es señal de respeto y gratitud por el esfuerzo entregado.

La forma como deban ser reconocidos los asociados, será establecida por el Consejo Directivo con la participación de la Junta de Honor y el Consejo Consultivo

9.4.- De la información y de la Comunicación: De acuerdo con lo que se establece en este inciso del Artículo 11º del Estatuto, se entienden como plazos mínimos para cumplir con este aspecto, los tiempos que se requieren para editar y transmitir la información que se genere, contando este plazo desde que el Colegio la recibe, o el Consejo Directivo la autoriza para su difusión

ARTÍCULO 10º DEL PATRIMONIO Y DE LOS BIENES.

10.1.- El Patrimonio que se genere por los Consejos Directivos del CICY, A.C., quedará sujeto única y exclusivamente, a los objetivos establecidos en el "Plan General de Trabajo", que cada uno de ellos proponga a la Asamblea al inicio de cada año, dentro de la Asamblea General Ordinaria que se realice conforme a sus Estatutos.

10.2.- Salvo en los casos, en que por situación de excepción, se requiera hacer uso de dicho Patrimonio, se deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria, de acuerdo a lo que se establece en los Estatutos y en este Reglamento y cuya Orden del Día, sólo contendrá el asunto relativo al uso de dicho Patrimonio.

10.3.- Para que sea válida una Asamblea General Extraordinaria, cuyo objetivo sea el uso del Patrimonio, se requerirá de una asistencia mínima del 65% de los asociados activos y no podrá celebrarse en segunda instancia, sino hasta que se tenga el porcentaje requerido. En caso de que no se logre este porcentaje en la fecha señalada para la Asamblea, deberá convocarse a sucesivas Asambleas Extraordinarias de conformidad con lo que marca el Estatuto.

10.4.- La asistencia a éstas asambleas será personal y no se podrán aceptar las cartas poder, de ninguna especie.

10.5.- Queda incluido como parte del Patrimonio, la propiedad intelectual que por cualquier medio se genere, ya sea por el desarrollo de técnicas, métodos, casuística, descubrimientos de procesos o por el legado de algún asociado al CICY, A.C., para su usufructo parcial o vitalicio, para lo cual, el Consejo Directivo recurrirá a las instancias legales para su registro y protección, haciéndolo valer dentro de los términos y las circunstancias que la propia ley le otorga.

10.6.- Cuando un asociado le otorgue al CICY, A.C., el usufructo de alguna patente, el Consejo Directivo tendrá 15 días para iniciar el trámite del registro ante la autoridad competente y si por negligencia no lo hiciere, entonces este caso deberá ser turnado a la Junta de Honor, para el deslinde de responsabilidades a que de lugar. La Junta de Honor tendrá un plazo no mayor de 60 días, para emitir el dictamen final que le corresponda.

10.7.- Es irrenunciable e impostergable, la obligación que tiene cada Consejo Directivo del CICY, A.C., de tener el inventario general de los bienes muebles e inmuebles actualizado, así como al término de cada gestión para el cual fue electo, entregarlo mediante la certificación notarial del mismo, al siguiente Consejo Directivo.

10.8.- Para tal efecto, el Consejo Directivo saliente, tendrá 30 días naturales, antes de la fecha en la cual entregue su gestión, para este proceso.

10.9.- La no observancia de esta medida, tendrá como consecuencia la intervención de la Junta de Honor, la cual podrá exigir su cumplimiento por todos los medios a su alcance; considerando en primera instancia, la invitación de buena voluntad de las partes, hasta llegar a la acción judicial cuando se evada, reiteradamente, la obligación a que se refiere el párrafo II del Capítulo 14º del Estatuto.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 11º DE LOS ASOCIADOS.

Cuando varias personas se juntan para obtener un mismo fin y crean una estructura propia para obtenerlo, entonces se dice que ellos forman una Asociación. Nuestro Colegio de

Ingenieros Civiles, cumple cabalmente con este propósito. Por lo tanto, se han establecido las categorías que en el Artículo 16º del Estatuto se enlistan, con carácter enunciativo, sin detrimento de que en el futuro se puedan establecer nuevas categorías.

11.0.- Cuando se requiera de una revisión a la actual clasificación de socios, que de como consecuencia la reducción, modificación o ampliación de las mismas, será a propuesta del Consejo Directivo ante la Asamblea mediante un acuerdo tomado en el mismo, en el cual se manifieste cuales fueron las razones para hacerlo y una vez aprobadas, tendrá 30 días para darles plena difusión entre los asociados.

11.0.1.- Para ser admitido como asociado en el CICY, A.C., en alguna de las categorías que se mencionan en el Estatuto, se requiere entregar la documentación que se establece en el Artículo 18º del Estatuto, debiendo entregarla al Colegio, mediante acuse de recibo, con el objeto de evitar la falta de constancia de entrega de la misma.

11.0.2.- Una vez recibida esta documentación, el Consejo Directivo del CICY, A.C., tendrá 15 días para aceptarla o rechazarla. Las solicitudes aceptadas o rechazadas, serán notificadas por escrito, a sus respectivos interesados. Una vez notificado el resultado de cada solicitud, se deberá observar lo siguiente:

a.- Cuando un solicitante es aceptado como asociado al CICY, A.C., deberá asistir a la toma de protesta que en la confirmación de aceptado, quede establecida por el Consejo Directivo. De no asistir a ella el nuevo asociado y las causas de esta inasistencia no fueran aclaradas a plenitud ante el Consejo Directivo, entonces esta solicitud quedará anulada. En esta toma de protesta y como parte del protocolo de la misma, le serán entregados, al asociado, los siguientes documentos: Código de ética profesional, Estatuto y Reglamento del Estatuto, así como la constancia que lo acredita como asociado.

b.- Cuando un solicitante es rechazado como asociado del CICY, A.C., se deberá cumplir con lo que se establece en el segundo párrafo del Artículo 17º del Estatuto, salvo en los casos en que a petición del mismo Consejo Directivo, las circunstancias que dieron origen a este rechazo, sean rectificadas por la aclaración hecha ante el mismo, por el solicitante.

11.1- Asociados Activos: los requisitos que se exigen en el inciso "d" del Artículo 18º del Estatuto, en primer termino, se refiere a las Cédula Profesional con carácter de Patente, que expide la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal y en segundo término, la Cedula que expide, a modo de registro en el estado, la Dirección de Profesiones de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán.

11.1.1.- Cuando un Ingeniero Civil o de profesión equivalente, proveniente de otro Estado de la República Mexicana y que quisiera registrarse como socio activo en el CICY, A.C., tendrá que hacerlo, invariablemente, ante la Dirección de Profesiones de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, para cumplir con este requisito.

11.1.2.- Si la razón para registrarse ante el CICY, A.C., fuera transitoria por cualquiera de las causas que el solicitante expusiera y por éste motivo, quisiera conservar su antigüedad en su Colegio de origen, será suficiente que acredite, mediante una carta de su Colegio dirigida al Consejo Directivo del CICY, A.C., que así lo especifique.

11.1.3.- Si por alguna razón, la solicitud de registro del Ingeniero civil o carrera equivalente, proveniente de otro Estado de la República, fuera rechazada por el Consejo Directivo del CICY, A.C., deberá informársele por escrito, en donde se le explique la razón por la cual fue rechazado y se deberá turnar copia a la Dirección de Profesiones de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, así como a su Colegio de origen, en un plazo no mayor de 30 días.

11.1.4.- El plazo de 30 días, también aplica para los casos de ingenieros civiles locales.

11.1.5.- Cuando se trate de Ingenieros Civiles mexicanos, cuyo título haya sido expedido por una Universidad extranjera, éste documento deberá ser validado por las autoridades correspondientes o aquellas, que la Dirección General de Profesiones indique. Además, una vez que sean validados, deberán tramitarse las cédulas profesionales federales y estatales que

se exigen a los profesionistas, cuyos títulos hayan sido expedidos conforme a las Leyes Mexicanas vigentes.

11.1.6.- Cuando un Ingeniero Civil o profesión equivalente quiera ingresar al CICY, A.C., y éste sea de procedencia extranjera, de alguno de los países firmantes de los Acuerdos de Libre Comercio firmados por México y que cuenten con los respectivos acuerdos de reconocimiento mutuo o de aquellos que sean asociados a cualquiera de las sociedades firmantes de la Alianza Norteamericana para la Ingeniería Civil (NAACE), éstos deberán sujetarse a las disposiciones que dentro de esta Alianza, se hayan establecido, como parte del reconocimiento mutuo de las licencias para la prestación transfronteriza de servicios de Ingeniería Civil. Además, se deberán observar las disposiciones que emitan la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y las que estén contenidas en la Ley de Profesiones del Estado de Yucatán, en esta materia.

11.1.7.- Cuando el Ingeniero Civil o profesión equivalente quisiera ingresar al CICY, A.C., y éste sea de procedencia extranjera, de algún país que no sea de los contenidos en el inciso anterior, entonces se deberá sujetar a las disposiciones que la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública establezca, así como de las contenidas en la Ley de Profesiones del estado de Yucatán. Además y con el objeto de evitar que los documentos exigidos en el Artículo 17º del Estatuto, para los ingenieros civiles nacionales, se omitan, se requiere que una vez validados los documentos que acreditan el haber cumplido académicamente con el título profesional, se presenten aquellos que los sustituyan.

11.1.8.- De igual forma, si la solicitud que se haga para registrarse en el CICY, A.C., por un Ingeniero Civil o profesión equivalente, de los casos tratados en los incisos 11.1.5, 11.1.6 y 11.1.7, es rechazada por el Consejo Directivo, entonces se deberán cumplir las condiciones marcadas en el inciso 11.0.2.b. de este mismo Capítulo.

11.2.- Asociados Honorarios: Un aspecto de suma relevancia en la vida institucional del CICY, A.C., será sin duda, la designación de un asociado en la clasificación de Honorario. Para tal efecto, el Consejo Directivo creará la Comisión para la evaluación de los méritos, que cada asociado postulado para esta distinción, tenga.

11.2.1.- Esta Comisión estará integrada por las siguientes personas:

- a.- Presidente de esta Comisión, el Presidente del Consejo Directivo en funciones.
- b.- Tres miembros de la Junta de Honor, su Presidente y dos vocales más de la misma.
- c.- Tres miembros del Consejo Consultivo, designados por votación interna del propio Consejo.
- d.- Tres asociados invitados por el Consejo Directivo, que no pertenezcan a él y cuya trayectoria sea intachable; quienes no podrán rechazar esta designación, salvo en los casos en que por razones, debidamente soportadas ante el Consejo Directivo, éstas lo impidan.

11.2.2.- Dentro de un plazo de 30 días, esta comisión de evaluación deberá emitir, por escrito, el dictamen correspondiente y ser entregado al pleno del Consejo Directivo para su aprobación final, de acuerdo con lo que se establece en el Artículo 18º del Estatuto.

11.2.3.- Una vez designado al asociado como Honorario, se le comunicará por escrito esta decisión y la fecha para la entrega del Diploma que lo acredita como tal, será establecida por el Consejo Directivo e incluida en el comunicado correspondiente. Esta fecha, de preferencia, deberá coincidir con algún acto principal dentro del calendario de actividades que el Consejo Directivo tenga por desarrollar, con el objeto de darle mayor relevancia a este hecho.

11.3.- Asociados Fundadores: esta clasificación tiene por objeto, resaltar a todos aquellos compañeros, que en su momento, decidieron integrar a nuestra asociación profesional, por ello es de suma importancia distinguirlos con esta clasificación y para tal efecto, en los actos públicos o en los eventos que tenga programados el Consejo Directivo, se les designará un lugar especial para ellos.

11.4.- Asociados Pasantes: Una de las formas en que nuestra asociación profesional, ha tenido continuidad en la formación de nuevos ingenieros, es aceptando a los estudiantes por egresar o que ya lo hayan hecho, de las aulas universitarias y que aún no han cumplido el proceso de titulación establecido por sus respectivas universidades. Por ello se ha establecido esta clasificación y quienes quieren pertenecer al CICY, A.C., deberán cumplir con los requisitos que el Estatuto les exige.

11.4.1.- Cuando un asociado pasante, haya concluido el periodo que le fue otorgado por la Dirección de Profesiones de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado como tal y éste no se haya titulado, aún con el apoyo establecido por el Estatuto para este fin, entonces causará baja como asociado y no tendrá una segunda oportunidad, hasta que su situación sea regularizada.

ARTÍCULO 12º DE LAS CAUSAS DE SEPARACIÓN DEL CICY, A. C.

Las causas por las que un asociado al CICY, A.C., puede ser separado de él, quedan establecidas a continuación:

12.1.- La renuncia que presente un asociado al CICY, A.C., deberá establecer las causas por las que él, toma esta decisión. El Consejo Directivo tendrá que someterla a consideración del pleno del mismo, hacer un análisis de su contenido y comunicar por escrito la resolución tomada, dentro de un plazo no mayor de 15 días y comunicarlo a la Dirección de Profesiones de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado. En esta resolución, se le informará al renunciante de las consecuencias legales y jurídicas de su decisión y si es posible, la disposición de volverlo aceptar como asociado, haciendo los trámites que el Estatuto indica.

12.2.- La suspensión dictada por la Junta de Honor, como consecuencia de algún acto realizado por parte de un asociado al CICY, A.C., tendrá las siguientes características:

12.2.a.- Suspensión de todos sus derechos como asociado, por un plazo de uno a tres meses. Cuando los actos cometidos por el infractor, sean de tal naturaleza que a juicio de la Junta de Honor, agraven el Código de Ética o lesione los intereses de otro asociado en el plano profesional. Estos hechos podrán ser denunciados en forma confidencial y la sanción aplicada, también lo será.

12.2.b.- Suspensión de todos sus derechos como asociado, por un plazo de tres meses a un año. Cuando los actos cometidos por el infractor, sean de tal naturaleza que a juicio de la Junta de Honor, agraven el Código de Ética profesional, lesione los intereses de otro asociado y ponga en entredicho el buen nombre y la imagen del CICY, A.C.. Estos hechos podrán ser denunciados en forma confidencial y la sanción aplicada, también lo será.

12.2.c.- En los casos en que el infractor sea un miembro del Consejo Directivo, la suspensión dictada por la Junta de Honor afectará también el cargo que este desempeñando, sin menoscabo de que una vez concluida la sanción impuesta, regrese de nuevo a ocuparlo y termine el periodo para el cual fue electo o designado.

12.2.d.- Cuando la sanción aplicada, en el caso de un miembro del Consejo Directivo, rebasara el periodo para el cual fue electo o designado, no se podrá conmutar o suspender por este hecho, sino que se extenderá hasta cumplir con el tiempo de la sanción.

12.2.e.- Ninguna sanción podrá ser mayor de un año.

12.2.f.- El Presidente del Consejo Directivo, así como los miembros de la Junta de Honor, sólo podrán ser sancionados por la Asamblea General Extraordinaria, que sea convocada para este fin y la sanción no podrá ser mayor de un año.

12.3.- Para que la Junta de Honor, pueda solicitar la expulsión de algún asociado, se cumplirán los siguientes pasos:

12.3.a.- Deberá existir una denuncia por escrito, hecha por uno o varios asociados que conozcan del comportamiento irregular de éste otro asociado que haya cometido, a juicio de ellos, un agravio de tal naturaleza que amerite ser expulsado. Esta denuncia será confidencial, pero deberá estar firmada por él o los denunciantes.

12.3.b.- Al presunto infractor, se le deberán otorgar todas las facilidades para que demuestre su inocencia, incluyendo el careo con sus denunciantes, al término del cual se le otorgará a la Junta de Honor un plazo no mayor de 30 días, para que emita su conclusión y dictamen final al respecto.

12.3.c.- Una vez emitido el dictamen final por la Junta de Honor, éste deberá ser por escrito y firmado por todos los integrantes de ella y entregado al Consejo Directivo para su cumplimiento; quién deberá convocar, dentro del plazo que se establece en el Estatuto y éste Reglamento, a la Asamblea General Extraordinaria, en la cual, se expondrán las posturas de ambas partes y que dieron como consecuencia, el dictamen final expuesto. Una vez concluido este proceso, se someterá el dictamen a consideración del pleno de la Asamblea, quien votará en forma económica y su resultado será inapelable. Queda optativa la asistencia de un Notario Público a esta Asamblea, para que de fe de los hechos y su pago será cubierto por el CICY, A.C...

12.3.d.- Del resultado obtenido, se levantará el acta correspondiente y se les entregará copia a las siguientes instancias: Archivo general del CICY, A.C., a la Dirección de Profesiones de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado y al propio interesado.

12.3.e.- Les queda estrictamente prohibido a los miembros de la Junta de Honor, bajo juramento, hacer público los nombres de los asociados que estén en algún proceso de evaluación, investigación o por dictaminar; mientras éste proceso no se haya concluido. Quién faltare a ésta condición y le sea comprobada, deberá someterse al proceso de expulsión, que este mismo Reglamento contiene.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS CUOTAS.

ARTÍCULO 13º DE LAS CUOTAS.

13.1.- Dentro de los Programas Anuales, que el Consejo Directivo presente a los asociados, al principio de cada administración, es requisito ineludible el que dentro de ellos, se establezcan las cuotas ordinarias que los asociados al CICY, A.C., tengan que aportar, a sabiendas, que el importe de las mismas sólo representa una fracción del gasto que se contemple para ser ejercido.

13.2.- Cualquier cambio en el monto de las cuotas (ordinarias, extraordinarias y de inscripción), que el Consejo Directivo quiera hacer, mediante los instrumentos que le autoriza el Estatuto, deberán ser analizados y soportados por parte del Tesorero del propio Consejo. Hasta que esto no ocurra, no se podrá citar a la Asamblea General para su aprobación.

13.3.- La forma de pago de las cuotas ordinarias, que el asociado al CICY, A.C., deba aportar, deberán quedar establecidas por el Consejo Directivo, al inicio de cada gestión, o si lo prefiere, al inicio de cada año, aprobadas por la Asamblea General Ordinaria.

13.4.- La cuotas ordinarias, que los asociados aportan al CICY, A.C., se utilizaran para el gasto corriente del propio Colegio.

13.5.- Salvo lo establecido en el Artículo 32º del Estatuto, el Consejo Directivo no está facultado para otorgar la exención de cuotas ordinarias o extraordinarias para algún asociado, ya que las cuotas son parte constitutiva del Patrimonio del CICY, A.C., como se establece en el Inciso "a" del Artículo 12º del Estatuto y por lo tanto, sólo la Asamblea General es quien pueda hacerlo.

CAPÍTULO CUARTO. DE LAS DELEGACIONES.

ARTÍCULO 14º DE LAS DELEGACIONES.

De conformidad con lo que se establece en los Artículos 5º y 35º del Estatuto, en este Reglamento se establecen las condiciones en que se deben integrar las Delegaciones del CICY, A.C., y que a continuación se describen:

14.1.- De la promoción: Cada uno de los Consejos Directivos del CICY, A.C., deberá vigilar que las Delegaciones que hayan sido establecidas, hasta antes de su gestión, permanezcan trabajando dentro de los propósitos para los que fueron constituidas, además, será su obligación ampliar la cobertura en el estado por medio de la formación de nuevas Delegaciones, procurando cumplir los mismos objetivos que dieron origen a las anteriores.

14.2.- De los requisitos para ser asociado: Los miembros de cada una de las Delegaciones del CICY, A.C., que se hayan establecido o que se establezcan en el futuro, deberán cumplir con los requisitos mencionados en el Capítulo Cuarto del Estatuto y se regirán también, por las disposiciones reglamentarias que en este Reglamento se establecen.

14.3.- De su Gobierno: Los asociados que deseen participar en el Gobierno de una de las Delegaciones del CICY, A.C., deberán cumplir con los mismos requisitos que se solicitan para los miembros del Consejo Directivo del propio Colegio. Salvo en los casos en que dicha Delegación sea de nueva constitución, los aspirantes a dichos cargos, quedarán exentos de estos requisitos, sustituyéndolos por la antigüedad en el ejercicio de su profesión, contados éstos a partir de que les haya sido otorgada su Cédula Profesional.

14.4.- Es requisito indispensable, que en las elecciones del Gobierno de las Delegaciones, asistan los representantes del Consejo Directivo para validarlas, por lo que es necesario que la fecha en la que se celebren, sea acordada con el Consejo Directivo, con una anticipación de cuando menos 60 días. No se aceptarán ni se validarán elecciones, si no se cumple con este requisito.

14.5.- El año de elecciones a que se refiere el inciso II del Artículo 37º del Estatuto, será el mismo año en que se elija al Consejo Directivo del CICY, A.C., con el objeto de empatar los periodos de las Delegaciones con las del Colegio. En los casos en que una Delegación sea formada en un tiempo intermedio, los integrantes deberán decidir conforme a lo siguiente:

- a.- Cumplir el periodo por el tiempo restante a la terminación del periodo del Consejo Directivo del CICY, A.C., y así empatarlo a dicho periodo.
- b.- Prorrogar el periodo de la Delegación, por esta única vez, hasta empatarlo con el siguiente periodo del Consejo Directivo del CICY, A.C.
- c.- Los Gobiernos de las Delegaciones que ya existan y que se encuentren en el caso del inciso "a", deberán empatarse como aquí se ha establecido.

14.7.- Del Plan de Trabajo: El incumplimiento de lo que se establece en el Inciso segundo del Artículo 38º del Estatuto, será motivo para que intervenga la Junta de Honor, con las sanciones que para este tipo de faltas están establecidas en el Estatuto y en el Reglamento. Por lo tanto, la Junta de Honor del CICY, A.C., será la misma para las Delegaciones y por lo tanto, uno de sus miembros, no necesariamente su Presidente, será de las autoridades que sancionen las elecciones de cada Delegación.

14.8.- De los recursos económicos: El porcentaje a que se refiere el inciso primero del Artículo 39º del Estatuto, tendrá como valor el 90% del total de las cuotas que aporten los asociados de una Delegación.

14.9.- El Tesorero de una Delegación, rendirá al mismo tiempo que su Presidente, el informe relacionado con el estado que guarda la Tesorería a su cargo, así como el estado patrimonial de la Delegación y además, deberá entregar un inventario Notariado del Patrimonio que se haya generado, durante el periodo para el cual fue electo y se sujetará a las condiciones que el Estatuto y este Reglamento determinan, para su conservación y vigencia.

14.10.- Cuando una Delegación, emita una opinión o intervenga en algún asunto público y ésta acción no cuente con la autorización del Consejo Directivo del CICY, A. C., entonces se estará violando lo que establece el Inciso "h" del Artículo 41º del Estatuto y por lo tanto, se hará necesaria la intervención de la Junta de Honor, con el objeto de deslindar las responsabilidades que este caso amerite.

14.11.- Cuando la Asamblea General Extraordinaria, sea convocada para la disolución de una Delegación y además sea realizada, sin la autorización y sin la presencia de un representante legalmente acreditado del Consejo Directivo del CICY, A.C., ésa Asamblea será nula, así como los acuerdos que en ella se tomen y además se hará intervenir a la Junta de Honor, para deslindar las responsabilidades y aplicar las sanciones que el caso amerite.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS ASOCIACIONES TECNICAS

ARTÍCULO 15º DE LAS ASOCIACIONES TECNICAS.

15.1.- El Colegio deberá celebrar convenios específicos con las diferentes Asociaciones de Especialidades de la Ingeniería, tanto locales como nacionales e internacionales en lo relativo a la Certificación y de esta manera conformar los comités dictaminadores de los Peritos Profesionales respectivos.

15.2.- El Consejo Directivo propugnará que sus asociados se integren a esas diferentes Asociaciones de Especialidades

CAPÍTULO SEXTO DE LAS ASAMBLEAS.

ARTÍCULO 16º DE LAS ASAMBLEAS.

16.1.- De la asamblea general: Siendo la Asamblea General, el máximo Órgano de Gobierno del CICY, A.C., ya que en ella se integran a todos los asociados al mismo, los acuerdos que de ella emanen, serán de observancia obligatoria para todos los asociados presentes, ausentes y aún para los disidentes. Por lo tanto, corresponderá al Consejo Directivo del mismo, la ejecución de estos acuerdos, en los plazos que se hayan acordado y que formen parte de la decisión tomada.

16.1.1.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias, de acuerdo a los asuntos que les den origen y que están plenamente establecidos en el Estatuto y los procedimientos de desarrollo de las mismas determinados en este mismo Reglamento. El domicilio donde se realicen, queda determinado por el domicilio social que ocupa el inmueble ubicado calle 21 N° 310 D de la colonia Roma de esta ciudad, salvo los casos plenamente justificados por el Consejo Directivo, con la aceptación de la Junta de Honor, para que éstas se realicen en un domicilio diferente, el cual estará notificado en la convocatoria respectiva y por los medios de difusión y comunicación establecidos por el CICY, A.C.

16.2.- Si por alguna circunstancia, que no se halla justificado plenamente, el Consejo Directivo no haya ejecutado los acuerdos tomados por la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, entonces la Junta de Honor habrá de intervenir para deslindar las responsabilidades a que de lugar esta situación.

16.3.- El desacato por parte del Consejo Directivo, a uno o a varios de los acuerdos emanados de la Asamblea General, se considerará una falta "grave", la cual será sancionada por la Junta de Honor en ese contexto y será motivo para que dicha Junta de Honor, se constituya en Órgano de Vigilancia de las acciones del Consejo Directivo, hasta que se regularice esta situación, con la toma de decisiones y aplicación de sanciones, para quien o quienes, resulten responsables.

16.4.- De las fechas de reunión: La Asamblea General Ordinaria, se verificará cuando menos una vez al año, durante el mes de Enero.

16.4.1.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se verificarán en cualquier tiempo y cuando la petición para que se realice, sea de suma urgencia y el Consejo Directivo no lo haga, entonces se podrá hacer a través de un Juez, requiriendo en éste caso, una petición de un mínimo del 5% de los asociados activos del CICY, A.C., para que se realice dicha Asamblea, de conformidad con el Código Civil de Estado de Yucatán.

16.5.- Cuando exista una solicitud para realizar una Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo que se establece en los incisos "c" y "d" del Artículo 44º del Estatuto y el Consejo Directivo esté por concluir su periodo para el cual fue electo, entonces el plazo establecido en el Inciso "g" del mismo Artículo 44º, será aquél que garantice la pronta realización de la Asamblea General Extraordinaria, dentro del tiempo de gestión del Consejo Directivo.

En caso de que se requiera y por estar al límite del tiempo de la gestión que termina o por extrema gravedad del asunto para el cual se convoca, la Asamblea se realizará dentro del periodo del siguiente Consejo Directivo, sin menoscabo de la aplicación de sanciones a que de lugar este hecho y la ejecutoria de los acuerdos tomados en la Asamblea de referencia, serán realizados por el nuevo Consejo Directivo, bajo la vigilancia de la Junta de Honor.

16.6.- La notificación a la que se refiere el inciso 16.4.1, cuando las causas por las cuales se convoca a una Asamblea General Extraordinaria, sean consideradas de extrema urgencia o graves, por quienes la convocan, deberá cumplir con los tiempos que marca el Estatuto.

16.7.- Del Quórum Legal: Para que se establezca el Quórum que se requiere y tenga validez una Asamblea General Extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, será necesario que se verifique la identidad de los Asociados al CICY, A.C., que asisten a ella, mediante la presentación de una identificación oficial con fotografía, como puede ser: la credencial de elector del IFE; la Cédula Profesional o la Credencial del registro ante la Dirección de Profesiones, la credencial que expida el propio CICY, A.C., o cualquier otro instrumento que a juicio de las autoridades que presiden la asamblea, dejen plenamente identificado al asociado asistente a ella. El establecimiento del Quórum, será responsabilidad de los escrutadores designados por la Asamblea.

16.8.- Será responsabilidad de la Gerencia y de la Tesorería del CICY, AC, la de tener el padrón vigente de los asociados con derecho a voto, el cual deberá ser vigilado y compulsado por el Primer Secretario Propietario del Consejo Directivo, con el auxilio de su suplente.

16.9.- Una de las características de las Asambleas Generales Extraordinarias, es su especificidad, esto es, se convocan con un fin determinado y específico. Por lo tanto, queda eliminado el uso del término "Asuntos Generales" de la Orden del Día, ya que con eso se desviaría la atención sobre los puntos importantes para los que fue convocada, la citada Asamblea.

CAPITULO SÉPTIMO DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 17º DEL CONSEJO DIRECTIVO.

17.1.- Los miembros del Consejo Directivo del CICY, A.C., durarán dos años completos en el ejercicio de su cargo, el cual iniciará en la primera quincena de Enero del año siguiente a su elección.

17.2.- Una vez conocido el resultado de la elección del nuevo Consejo Directivo, se deberá integrar la comisión de recepción, que incluirá entre otros al Presidente, al Primer Secretario Propietario, al Tesorero y al Gerente , por parte de ellos y la de entrega por parte del Consejo Directivo en funciones, con el objeto de conocer y enterarse de la situación real administrativa en que se encuentra el CICY, A.C., y en forma conjunta, establecer los compromisos contraídos y darles el seguimiento que cada uno de ellos requiera. De esta forma se le dará continuidad a la vida institucional del CICY, A.C., y se otorgarán las garantías de seguridad jurídica a todos los agentes que coadyuvan con el desarrollo del mismo.

17.3.- Los años de antigüedad necesarios para ser miembro del Consejo Directivo del CICY, A.C., que se señalan en el Artículo 51º del Estatuto, deberán entenderse como los que se requieren tener, como asociado activo, antes de la elección.

17.4.- La representación legal que se le otorga al Presidente del Consejo Directivo del CICY, A.C., en el Artículo 52º del Estatuto, estará limitado por las consideraciones que se establecen en el propio Código Civil para el Estado de Yucatán y leyes concurrentes. De igual forma, la aplicación de sanciones que en él se estipulen y las formas y causas que den origen a su revocación.

17.4.1.- La delegación de facultades en cualquier otro miembro del Consejo Directivo, sólo se otorgará en los casos en que el Presidente por ausencia temporal o incapacidad física transitoria, tenga que hacerlo y quién lo reciba deberá observar las mismas condiciones legales que lo obliguen.

17.5.- De las facultades: Todas las facultades que establece el Artículo 53º del Estatuto, deberán ser vigiladas por la Junta de Honor, para que en el caso de incumplimiento, sean sancionadas conforme a este Reglamento.

17.6.- El asociado o la persona que quiera ser Gerente General del CICY, A.C., deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a.- Si es asociado del CICY, A.C.: Tener como mínimo una antigüedad de cinco años como asociado activo y que su conducta sea intachable, conocimientos generales de administración, relaciones humanas y buen trato con personal de intendencia.

b.- Si no es socio del CICY, A.C.: Tener conocimientos generales de administración, relaciones humanas y trato con personal de intendencia y que su conducta sea intachable. Tres cartas de recomendación y un mínimo de cinco años, comprobados, en puesto equivalente.

c.- En ambos casos, demostrar la experiencia en trabajos equivalentes.

17.6.1.- De las distinciones y de los reconocimientos: Para poder cumplir con lo que se establece en el Inciso "n" del Artículo 53º del Estatuto, se deberán observar las condiciones que se indican en el Inciso 11.2, del Artículo 11º de este Reglamento.

17.6.2.- Para poder cumplir con lo que se establece en el Inciso "o" del Artículo 53º del Estatuto, se requiere que el asociado al CICY, A.C., que quiera ser el representante antes ésos organismo, tenga una antigüedad mínima de cinco años como asociado activo y que tenga la experiencia y el conocimiento, comprobados, de ese tipo de organizaciones profesionales nacionales.

17.6.3.- Para la conclusión de relaciones con los organismos que se mencionan en el Inciso "p" del Artículo 53º del Estatuto, se requerirá un análisis previo, de la situación que motiva para que se tome ésa decisión, por lo que el Consejo Directivo promoverá el punto de vista del Consejo Consultivo y de la Junta de Honor, con el objeto de contar con el más amplio criterio y marco de referencia, que le ayuden a tomar la decisión correcta.

ARTÍCULO 18º DE LAS REUNIONES.

18.1.- De las reuniones: El Consejo Directivo se reunirá en sesión ordinaria, una vez a la quincena, el día que se acuerde por mayoría de votos de sus miembros de él y al inicio de la gestión para la cual fueron electos.

18.2.- En sesión extraordinaria, como se indica en los incisos segundo y tercero, del Artículo 54º del Estatuto y en ese caso, el Acta que se levante, deberá estar firmada por todos los asistentes. En el caso de que la Junta de Honor sea quien convoque al Consejo Directivo, ésta convocatoria se hará por escrito, firmado por su Presidente y con 15 días de anticipación a la fecha que se requiera.

18.3.- Cuando el Consejo Directivo no atienda las solicitudes de reunión, establecidas en el punto anterior, se solicitará la intervención de la Junta de Honor, con el objeto de deslindar responsabilidades por la acción tomada y se aplicarán las sanciones que el Estatuto y este Reglamento establecen.

18.4.- Cuando el Consejo Directivo acredite plenamente ante sus miembros, que es necesario realizar una o varias reuniones fuera del local sede del CICY, A.C., se requerirá un acuerdo de los mismos, por las dos terceras partes de sus integrantes, entendiéndose, que esta situación deberá ser de excepción.

ARTÍCULO 19º DE LAS DECISIONES Y QUORUM DEL CONSEJO DIRECTIVO.

19.1.- De las decisiones: Las decisiones que se tomen en el seno del Consejo Directivo del CICY, A.C., serán de acuerdo a lo que se establece en el Capítulo 55º del Estatuto, salvo en los casos que por solicitud de su Presidente o de quien funja como tal, según sea el caso, se requiera que la decisión sea por unanimidad. Cualquier otro porcentaje para tomar una decisión, no será aceptado.

ARTÍCULO 19º BIS DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.

19 BIS.1.- De las funciones de sus miembros: Las funciones que se establecen en el Artículo 56º del Estatuto, son las que una organización como la nuestra requiere, por lo que su falta de cumplimiento acarreará, necesariamente, la intervención, en primer término a la Junta de Honor, con todas las atribuciones que el propio Estatuto le confiere y en casos que tipifique como "graves", se hará ante la presencia de la Asamblea General, con el objeto de presentar ante ella, las consideraciones que la llevó a convocarla y a exponer las razones en que

fundamente su dictamen. Por ello, quienes ocupen un cargo dentro de algún Consejo Directivo, deberán comprender los alcances de su decisión y la responsabilidad que asumen al integrarse en él.

19 BIS.2.- Cuando quede vacante un cargo dentro del Consejo Directivo del CICY, A.C., por cualquiera de las circunstancias de las que se establecen en el Estatuto, entonces se harán los movimientos de escalafón que en el mismo se establecen, con el objeto de ocupar el o los lugares vacantes, sin más trámite que el indicado en los Artículo 56º y 58º del propio Estatuto haciendo la notificación a la Dirección de Profesiones.

19 BIS.3.- Sin embargo, cuando el cargo vacante sea el del Presidente del Consejo Directivo y éste sea temporal, entonces su lugar será ocupado por el Vicepresidente; quien bajo esta circunstancia, sólo se desempeñará como Vicepresidente en funciones de Presidente y al término de éste periodo temporal, regresará a su cargo.

19 BIS.4.- Por lo tanto, cuando termine el periodo del Consejo Directivo para el cual fue electo y se haya presentado la circunstancia descrita en el apartado anterior, no se tomará como Ex Presidente al Vicepresidente que haya realizado funciones de Presidente, ni podrá ocupar los cargos posteriores, que están reservados para esta figura estatutaria.

19 BIS.5.- Si el Presidente en funciones, dejara en forma permanente su cargo, por cualquier circunstancia de las establecidas en el Artículo 57º del Estatuto, entonces el Vicepresidente lo ocupará de conformidad con lo que se establece en el inciso "c", del apartado "Del Vicepresidente" del Artículo 56º del Estatuto y completando el periodo para el cual fue electo, ése Consejo Directivo. En este caso quien ocupe el cargo de Presidente, si podrá ser denominado como Ex Presidente, con las prerrogativas que el Estatuto establece para ellos. Este cambio deberá ser notificado por escrito, a la Dirección de Profesiones para su conocimiento.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA JUNTA DE HONOR Y DE LA JUNTA CONSULTIVA.

Artículo 20º DE LA JUNTA DE HONOR.

20.1.- Deberán integrarse a la Junta de Honor, los cinco inmediatos anteriores Ex Presidentes del CICY, A.C., que sigan siendo asociados activos a él y que su conducta siga siendo intachable. Cuando un Ex Presidente, por así convenir a sus intereses, deje de ser asociado activo por dos o más periodos, después de concluir el que el presidió, por este hecho, no podrá integrarse y presidir a la Junta de Honor, cuando por Estatuto le corresponda hacerlo.

20.2.- Cuando los miembros de la Junta de Honor, por alguna razón no justificada plenamente ante el Consejo Directivo, no se presenten a rendir la protesta de rigor que marca el inciso IV del Artículo 59º del Estatuto, no podrá ejercer sus funciones hasta que les sea tomada dicha protesta. Ésta protesta, fuera del tiempo estipulado, deberá ser tomada por el Presidente de la Junta de Honor saliente, en presencia del pleno del Consejo Directivo y del Consejo Consultivo, en un acto solemne y en la fecha que haya sido establecida por el Consejo Directivo.

20.3.- En el supuesto caso, que la Junta de Honor no pueda ser integrada como se establece en los Incisos I y II del Artículo 59º del Estatuto y las causas para este efecto queden plenamente justificadas por el Consejo Directivo, entonces quedará facultado para integrarlo como indica el inciso VII del mismo artículo.

20.4.- De Las atribuciones: Para ejercer las atribuciones de la Junta de Honor, se deberán observar las siguientes condiciones:

20.4.1.- Para que se constituya como órgano de vigilancia de los actos del Consejo Directivo, como lo establece el Inciso "a" del Artículo 60º del Estatuto, se requerirá, necesariamente, una denuncia de hechos por escrito, con el o los nombres de los asociados que la presentan y con firmas autógrafas de cada uno de ellos, con el objeto de dejar plenamente establecida, la personalidad de él o de los demandantes, por lo que NO se aceptarán denuncias anónimas.

20.4.2.- Una vez constituida la Junta de Honor como órgano de vigilancia de las acciones del Consejo Directivo y que éste le otorgue las facilidades para un mejor desempeño de sus funciones, tendrá un plazo no mayor de 60 días para emitir su dictamen de conclusiones,

contado éste, a partir de la constitución como órgano de vigilancia. Al término de este tiempo, se deberán cumplir con las formalidades que el Estatuto y este Reglamento determinan, para convocar a la Asamblea General Extraordinaria, con el objeto de presentar este informe y se tome una decisión al respecto.

20.4.3.- Cuando el Consejo Directivo, se resista a cumplir con los requerimientos que la Junta de Honor le solicite como órgano de vigilancia, entonces se suspenderán en sus funciones a los miembros del Consejo Directivo, mientras dure la intervención de la Junta de Honor, sin detrimento de consolidar cargos contra quien o quienes desacaten estas solicitudes.

20.4.4.- Cuando la Junta de Honor, mediante la denuncia por escrito de un hecho, ya sea que esta denuncia provenga de los asociados al CICY, A.C., o del acuerdo analítico que hagan sus miembros y el resultado de este análisis o denuncia concluya en considerarlo como "grave", entonces hará uso de la facultad que le otorga el inciso "c" del Artículo 60º del Estatuto.

20.4.5.- Para el contexto de este Reglamento, la palabra "decoro" que se utiliza en el inciso "e" del Artículo 60º del Estatuto, significa: el honor, el respeto y la dignidad que se debe a una persona; por lo tanto, una de las atribuciones de la Junta de Honor, es vigilar y propugnar para que la conducta de los asociados al CICY, A.C., incluyendo la de ellos mismos, no se aparte de lo que establece el Estatuto, el Código de Ética y este Reglamento.

20.4.6.- Cuando le sea presentada a la Junta de Honor, una queja por escrito, sobre la violación de dichas normas por los asociados al CICY, A.C., entonces la Junta de Honor tendrá 30 días para evaluarla, citar a él o a los supuestos infractores y tomarles declaración, incluyendo el careo entre denunciadores y supuestos infractores. Al término de esta evaluación y dentro del tiempo establecido emitirá el dictamen correspondiente por escrito y si fuera necesario, convocará a la Asamblea General para que en ella se acuerde la resolución final.

20.5.- De las reuniones: La Junta de Honor tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias, en el domicilio social del CICY, A.C., y los acuerdos serán tomados por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente de la misma, tendrá voto de calidad.

20.5.1.- Cuando la Junta de Honor, sea convocada de conformidad con lo que se establece en el inciso "c" del Artículo 61º del Estatuto, tendrá 8 días para integrarse y dar curso al asunto para el cual convocada y si no lo hiciere dentro de este tiempo, entonces el Consejo Directivo intervendrá para aclarar las razones por las que no lo hace y si aún así no lo lograra, entonces convocará a una Asamblea General Extraordinaria para resolver esta situación, dentro de los 30 días siguientes.

ARTÍCULO 21º. DEL CONSEJO CONSULTIVO

21.- El Consejo Consultivo está integrada por los Ex Presidentes del CICY, A.C., que sean asociados activos y que no hayan dejado de serlo, por un periodo máximo de 5 años y que esta ausencia, haya sido plenamente justificada. La frecuencia de las reuniones del Consejo Consultivo podrán establecerse por acuerdo de sus integrantes, durante la primer reunión que sea convocada por su Presidente con motivo de la toma de protesta a sus integrantes, de conformidad con lo que se establece en el punto 21.2 de este Reglamento.

21.1.- Cuando al Ex Presidente, que le tocara ocupar el cargo de Presidente del Consejo Consultivo, por razones que él argumente o que simplemente, por así convenir a sus legítimos intereses, no quisiera ocuparlo, entonces los miembros del propio Consejo Consultivo, elegirán a quien lo ocupe.

21.2.- Una vez que quede integrado el Consejo Consultivo, se hará la toma de protesta de rigor, ante la Asamblea General Ordinaria en la que rinden protesta el Consejo Directivo y la Junta de Honor.

21.3.- De las funciones: Cuando el Consejo Directivo le solicite su intervención, con el objeto de consultarle en algún asunto específico y dependiendo de lo especial o delicado que sea, el Consejo Directivo hará la convocatoria respectiva para saber su opinión.

21.3.1- Cuando el solicitante sea la Junta de Honor, entonces la respuesta a la consulta solicitada, deberá estar comprendida dentro de los tiempos que este Reglamento le especifica.

21.4.- Cuando el Consejo Consultivo, por sí, presente al Consejo Directivo las recomendaciones sobre algún asunto en particular, que los integrantes de ella, así lo consideren, ésta se hará durante las Sesiones semanales que el Consejo Directivo tiene; y si esta propuesta requiriera una respuesta por parte del Consejo Directivo, éste tendrá 15 días para hacerlo. De no hacerlo, entonces el Consejo Consultivo hará intervenir a la Junta de Honor para deslindar responsabilidades y si llegara el caso, aplicar las sanciones que correspondan, de acuerdo al Estatuto y a este Reglamento.

CAPITULO NOVENO DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 22º DE LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO ELECTORAL.

22.1.- Durante la primera quincena del mes de octubre y a más tardar el día 15 del mismo mes, de los años impares, según el Artículo 64º del Estatuto, el Presidente del Consejo Directivo declarará instalado el Consejo Electoral; citando previamente, por escrito, a quienes deberán integrarlo y que en ese momento sean socios activos.

22.2.1.- Además, se incorporarán como vocales a este Consejo Electoral, un representante, propuesto por escrito por la propia planilla registrada, la cual deberá estar firmada de aceptación por el representante, quien deberá ser aceptado por el Consejo Electoral. Cada una de las planillas que se hayan registrado ante el Consejo Electoral, podrán hacer uso de esta prerrogativa.

22.2.2.- Cuando el representante de una planilla, sea rechazado por el Consejo Electoral, éste tendrá 72 horas para emitir por escrito, el dictamen correspondiente, en el cual se explique el o los motivos, que dieron origen a este rechazo. De no hacerlo en este tiempo, se dará por aceptado como vocal del Consejo Electoral.

ARTÍCULO 23º DE LA FUNCIONES DEL CONSEJO ELECTORAL.

23.- De las funciones: El Padrón Electoral será elaborado por la Gerencia del CICY, A.C., bajo la vigilancia del Consejo Directivo a través del Primer Secretario Propietario, el cual consistirá en una lista con los nombres y las direcciones de todos y cada uno de los asociados activos, con derecho a voto. Además se incluirán a todos aquellos socios que estén exentos del pago de cuotas por antigüedad y que estén al corriente de las cuotas extraordinarias a que están obligados, así como con los Presidentes o sus representantes, legalmente acreditados ante el Consejo Electoral, de las Delegaciones del CICY, A.C

23.1.- El mismo Padrón Electoral, pero sin direcciones, deberá ser exhibido, a partir de la primera quincena del mes de octubre en un lugar que determine el Consejo Directivo y a la vista de todos, con el objeto de que cada uno de los asociados lo pueda revisar y saber si está incluido; y en caso contrario tome las medidas pertinentes para figurar en el. El cierre del Padrón electoral, se realizará conforme lo establece el Inciso "b" del Artículo 65º del Estatuto.

23.1.1.- Los pagos que se reciban para cubrir las regularizaciones o las cuotas de nuevo ingreso, serán en efectivo o en cheque a favor del CICY, A.C., el cual será presentado para su cobro al día siguiente y si éste fuera rechazado por el banco emisor, entonces quedará nulo el registro en el padrón electoral del asociado que lo haya girado y no habrá prórroga para su reposición. Cuando ese pago, sea realizado el último día para quedar dentro del Padrón Electoral, éste deberá hacerse en efectivo, sin excepción de personas.

23.2.- La vigilancia al proceso electoral, a que se refiere el inciso "a" del Artículo 65º del Estatuto, corresponde, principalmente y entre otros, a la equidad, imparcialidad, respeto, conducta ética y transparencia, que debe existir en las planillas contendientes en dicho proceso. En casos en que el Consejo Electoral, detecte en los integrantes de alguna de las planillas contendientes, que se están apartando de estos lineamientos, entonces se aplicarán las sanciones que cada caso amerite y que están contempladas en el Estatuto y este Reglamento.

23.2.1.- En la primera falta que se presente, El Consejo Electoral hará la advertencia correspondiente y se les hará saber de la sanción a que se harán acreedores, en caso de

reincidencia. Si aún así, se reincidiera en alguna de las faltas, se aplicarán las sanciones contempladas en el Estatuto y este Reglamento.

23.2.2.- En el caso de que alguno de los miembros del Consejo Electoral, a excepción de los representantes de cada una de las planillas, mostrara interés o parcialidad por alguna de las planillas contendientes en el proceso electoral y esta actitud provocara el cambio de intención del voto entre la membresía, entonces el Consejo Directivo deberá intervenir para que se corrija esta situación y de ser posible, sin importar que el Consejo Electoral está integrado por los mismos miembros de la Junta de Honor y el Presidente y el Vicepresidente del Consejo Directivo, se apliquen las sanciones que le correspondan a este tipo de faltas y llegado el caso, se convoque a la Asamblea General Extraordinaria para juzgar este hecho.

23.2.3.- A cada una de las planillas contendientes en este proceso y que se hallan registrado ante el Consejo Electoral, se les entregará mediante acuse de recibo, el Padrón Electoral y sus correspondientes actualizaciones cuando éstas ocurran, hasta la fecha límite que se halla establecido para el cierre del mismo.

23.2.4.- Una vez cerrado el tiempo para el registro de planillas y para la aceptación de regularizaciones, para que los asociados tengan derecho a voto, entonces el Consejo Electoral revisará que las panillas registradas, tengan el mismo Padrón Electoral y con ello se cumpla con la equidad pretendida.

23.3.- Vigilar, a través de uno o varios de sus integrantes, participando como observadores oficiales, a excepción de los representantes acreditados de cada planilla ante el Consejo Electoral, en los actos de campaña que realicen las planillas registradas; sin manifestar sus simpatías o preferencias por ningún candidato o planilla, conduciéndose con absoluta imparcialidad y debiéndose hacer mención de esta calidad, en el evento al cual asistan. De cada una de estas participaciones, se rendirá un informe al Consejo Electoral, en la siguiente junta ordinaria que se tenga, o en los casos en que así lo amerite, convocar a una reunión extraordinaria del mismo.

ARTÍCULO 24º DE LAS ACTIVIDADES DEL CONSEJO ELECTORAL.

24.1.- Las fechas en que se deba reunir el Consejo Electoral en sesión de trabajo, serán convocadas por el Secretario del Consejo Electoral, cuando las condiciones del proceso electoral así lo ameriten.

24.2.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes, salvo en los casos en que la votación de los miembros del Consejo Electoral, implique una sanción en contra de los integrantes de una de las planillas contendientes, entonces se requerirá que ésta sea por unanimidad y además, no se tomarán en cuenta, por esta única ocasión, los votos de los representantes acreditados de las planillas contendientes ante el Consejo Electoral.

ARTÍCULO 25º DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES.

25.1.- La Convocatoria a elecciones, que deba publicar el Consejo Electoral, deberá contener, entre otros, los siguientes datos:

a.- La fecha de su publicación; será a mas tardar a los tres días de la instalación del Consejo Electoral.

b.- El marco estatutario en el que se fundamenta.

c.- Los cargos que integran al Consejo Directivo y que deberán contener las planillas contendientes.

d.- Los artículos 31 y 51 del Estatuto que señalen los requisitos para ser miembro del Consejo Directivo.

e.- La fecha y la hora límite, para el registro de planillas completas, así como, la fecha y la hora límite para el cierre del Padrón Electoral.

f.- La fecha en que se celebrará la elección, así como, la hora de inicio y cierre de la votación.

g.- La firma del Presidente y del Secretario del Consejo Electoral.

25.2.- La convocatoria a elecciones, deberá publicarse en uno de los diarios de mayor circulación en el estado y en los órganos de difusión del CICY, A.C. Además, podrá publicarse un recordatorio el día de la elección, en el mismo diario de mayor circulación en el estado, esta publicación podrá contener la o las planillas contendientes y el pago de la misma será solventado por ellas en forma equitativa.

ARTÍCULO 26º DEL PERIODO DE ELECCIONES.

26.1.- Salvo por causas de fuerza mayor y plenamente justificadas por el Consejo Directivo ante el Consejo Electoral, se podrá modificar la fecha de las elecciones, que haya aparecido en la convocatoria respectiva. La nueva fecha se establecerá y se le dará la más amplia difusión a través de los medios de comunicación establecidos por el CICY, A.C. Esta fecha no podrá ser postpuesta más de 72 horas y no se podrá adelantar por ningún motivo.

ARTÍCULO 27º DE LOS PRECANDIDATOS, DE LAS PRECAMPAÑAS, DE LOS CANDIDATOS Y DE LAS CAMPAÑAS.

27.1.- Los asociados al CICY, A.C., que manifiesten públicamente su intención de contender por la Presidencia del Consejo Directivo y éstos, a su vez, inicien un periodo de evaluación y diagnóstico entre la membresía, entonces ellos serán considerados como Precandidatos y esta actividad se denominará Precampaña.

27.1.1.- Los Precandidatos a la Presidencia del Consejo Directivo del CICY, A.C. durante la segunda quincena de septiembre deberán comparecer ante el Consejo Consultivo convocado para tal efecto por el Consejo Directivo para manifestar su intención de ser Candidato y no deberán participar como coordinadores, ni como patrocinadores de los eventos que realice el Colegio durante su periodo de precampaña y campaña. La no observancia de esta medida, podrá ser denunciada por escrito ante la Junta de Honor o ante el Consejo Electoral, de acuerdo con los tiempos en que esta falta ocurra y las sanciones a que se haga acreedor el infractor, deberán estar comprendidas dentro de las que marca el Estatuto y este Reglamento.

27.1.2.- Si alguno de los precandidatos a la Presidencia del CICY, A.C., desempeña un cargo en el Consejo Directivo en funciones, deberá renunciar o solicitar licencia del mismo, para poder ser postulado como Candidato, a más tardar durante la segunda quincena del mes de octubre de los años de elección, independientemente que el Consejo Directivo se la resuelva, más allá de esta fecha; pudiendo retornar a su cargo, una vez concluidas las elecciones.

27.2.- La postulación de planillas de candidatos, se hará por escrito y por planilla completa en tres tantos, de los cuales un tanto será para el archivo del Consejo Electoral; otro tanto para el archivo del Consejo Directivo y el tercer tanto servirá como acuse de recibo, del registro de la planilla en turno.

27.3.- La lista de los 15 ó más asociados que apoyen a una planilla, deberá contener el nombre completo y sin abreviaturas de cada uno de ellos y la firma que acredite su voluntad de apoyo deberá ser autógrafa, sin tachaduras ni enmendaduras, con el objeto de evitar las suspicacias o los malos entendidos con respecto a esta voluntad. Los nombres o las firmas que no cumplan con esta observancia, deberán decretarse como nulas. Los asociados firmantes no deberán aparecer en más de una propuesta.

27.4.- Un candidato postulado en una planilla, no podrá figurar en otra y cuando así ocurriere, el Consejo Electoral lo citará para que exprese su voluntad, con respecto a la planilla donde decida permanecer, pudiéndolo hacer, también, por escrito. La planilla en la cual quedara este cargo sin ocupar, por la decisión expresada en este mismo punto, deberá presentar el sustituto por escrito ante el Consejo Electoral, en un plazo no mayor de 24 horas, contadas éstas a partir de que oficialmente ocurra esta situación.

27.5.- Registrada la planilla, ningún miembro de ella podrá retirarse, salvo en los casos en que se demuestre en forma fehaciente y se haga por escrito ante el Consejo Electoral, por parte de alguno de los integrantes de esa planilla, no estar de acuerdo en la forma en que se están desarrollando las actividades electorales de ella o cuando el motivo por el cual se quiera retirar ése miembro, deje entrever su falta de integración o identidad con los otros miembros de ella.

27.6.- En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los candidatos durante el periodo electoral, los mismos socios que apoyaron la planilla, podrán proponer sustituto para el puesto vacante por escrito ante el Consejo Electoral, en un término no mayor de 72 horas, contado éste a partir de que oficialmente se tenga esta situación.

27.7.- Todos los candidatos, para poder ser registrados ante el Consejo Electoral, deberán cumplir con los requisitos que se señalan en el Artículo 51º del Estatuto, debiéndose revisar en forma acuciosa esta limitante por el Secretario del propio Consejo Electoral, con el objeto de

que no deje lugar a duda esta situación y en caso de que alguno de los postulados no cumpliera con este requisito, sea rechazado el registro de esta planilla, otorgándoseles un plazo no mayor a 24 horas, para que corrijan esta anomalía.

Si el plazo otorgado, rebasara la fecha límite establecida en la convocatoria para el registro de planillas, entonces el Consejo Electoral deberá informar que ése registro no se podrá realizar.

27.8.- La fusión o coalición de dos o más planillas, será permitida durante el proceso electoral, hasta 72 horas antes de la hora fijada para el inicio de la votación. Para que esto sea válido, se deberá entregar un escrito ante el Consejo Electoral en tres tantos, en donde conste la voluntad de los integrantes de las planillas fusionadas, a través del registro de su firma en dicho escrito y al mismo tiempo, propondrán la nueva planilla resultante de dicha fusión, misma que deberá sujetarse a los lineamientos que establece el Estatuto y este Reglamento.

27.8.1.- Dentro de las 72 horas previas al inicio de la votación y una vez iniciada la jornada electoral, no se permitirán fusiones o coaliciones entre planillas.

27.9.- Las precampañas y las campañas electorales se realizarán con apego al Código de Ética y dentro de un marco de absoluto respeto, a las personas y a los grupos, con un sentido pro positivo, fortaleciendo la unidad y siempre buscando el mejoramiento del CICY, A.C..

27.10.- Se entenderá como precampaña electoral, toda acción verbal o escrita de proselitismo que realice un asociado o un grupo de asociados, para promover la integración de una planilla a efecto de contender o participar en el proceso electoral, previa o anticipada a la publicación de la convocatoria y a la integración del Consejo Electoral; la misma podrá dar inicio, formalmente, durante la primera quincena del mes de septiembre de los años de elección. Antes de esta fecha, toda acción en este sentido, se considerará como evaluación de posibilidades y no se le podrá llamar como precampaña, quedando limitada a acciones verbales y de entrevistas personales para este fin.

27.11.- En el periodo de precampaña, los socios con interés en integrar una planilla, podrán solicitar por escrito al Consejo Directivo, una copia del directorio de asociados al CICY, A.C., y de los Presidentes de las Delegaciones, el cual se les proporcionará en un plazo máximo de 48 horas y si así no lo hiciere, o no mediara una explicación que justifique ésta acción, se turnará este asunto a la Junta de Honor y ésta resolverá por escrito, en un plazo no mayor de 72 horas.

27.12.- En los eventos oficiales del CICY, A.C., queda prohibido la entrega de escritos, publicaciones, distintivos o gafetes de precampaña o campaña, por parte de las planillas contendientes y quien así lo hiciere, quedará sujeto a las sanciones que les sean aplicadas por parte de la Junta de Honor o del Consejo Electoral, según el tiempo en que éstas ocurran y que están contenidas en el Estatuto o en este Reglamento.

27.13.- Las campañas formales de proselitismo a favor de las planillas, podrán dar inicio a partir de la publicación de la Convocatoria a elecciones y se darán por concluidas 48 horas antes del día establecido para la elección. Considerando que la conclusión de la misma significa, que ya no se harán actos de proselitismo personal o que utilicen los medios de comunicación verbal, escrito o cibernético. El recordatorio que hagan las planillas a los asociados vía telefónica, el día de la elección, para que ellos asistan a votar, no se considerará como acto de proselitismo.

27.14.- Queda prohibido el uso de las líneas telefónicas, instaladas dentro del CICY, A.C., y en fin de todas aquellas que de forma directa o indirecta, sean para el uso cotidiano de las actividades de nuestras asociaciones. Quien o quienes así lo hicieren, quedarán sujetos a las sanciones, que por desacato, incurran y la Junta de Honor deberá intervenir para la aplicación de las sanciones correspondientes y cuyo veredicto deberá entregarse en un plazo no mayor de 72 horas.

27.15.- Con el objeto de no confundir a los asociados al CICY, A.C., con la papelería o la propaganda que envíen las planillas contendientes para proselitismo de las mismas, con la correspondencia regular que la Administración de nuestra asociación les mande; les queda estrictamente prohibido el uso de los logotipos y de la papelería oficial, a cualquiera de las planillas contendientes y quién así lo hiciere, se hará acreedor a las sanciones que les sean

aplicadas por la Junta de Honor o el Consejo Electoral y quienes tendrán un plazo no mayor de 72 horas, para resolverlo por escrito.

27.16.- Durante el día de votación, no se permite el uso de chamarras con propaganda, ni de brazaletes de identificación de planillas.

27.17.- De igual forma, queda facultado el Consejo Directivo, para el uso de la fuerza pública, con el objeto de garantizar la seguridad dentro y fuera de las instalaciones del CICY, A.C., el día de la jornada electoral.

27.18.- La votación para las elecciones del Consejo Directivo, se efectuarán de acuerdo con las normas y los lineamientos señalados en los Estatutos y en este Reglamento.

27.19.- Las cédulas oficiales de votación, serán preparadas por el Consejo Electoral, las cuales estarán integradas por dos partes: el talón de registro foliado y la boleta de votación. Este talón tendrá el espacio suficiente para anotar los siguientes datos: Nombre, Domicilio particular y profesional, teléfonos y correo electrónico; La boleta de votación no llevará folio y serán desprendibles, llevando impresos los nombres de los integrantes de las planillas contendientes, con la misma intensidad, color y tamaño de letra, con el objeto de evitar la inducción del voto para cualquiera de ellas.

27.20.- La boletas de votación, deberán estar listas, cuando menos con 48 horas de anticipación a la fecha establecida para el día de la elección, las cuales estarán firmadas por el reverso, por el Presidente y el Secretario del Consejo Electoral. Las boletas estarán integradas en bloques de diez y serán entregadas a las mesas de registro, llevando un control de las mismas el Secretario del Consejo Electoral, con el auxilio de los demás miembros del mismo, exceptuando en este proceso a los representantes de las planillas contendientes.

27.21.- El voto será secreto y personal, el cual será depositado en la urna que se haya dispuesto para este fin, salvo en los casos en que por incapacidad física, el asociado que se presente a votar, requiera del auxilio de otra persona, la cual será designada por el mismo.

27.22.- El día de la elección, el único evento que podrá realizarse en el edificio del CICY, A.C., será la votación para elegir al Consejo Directivo, por lo que si por algún error, se hubiere programado algún otro acto, el mismo será cancelado con la oportunidad debida.

27.23.- En caso de requerirse una identificación del asociado esta deberá ser la oficial.

27.24.- La urna donde se depositarán los votos, será transparente y se solicitará a un notario público que de fe que este vacía al inicio de la votación, para lo cual se lacrará y se sellará en su presencia, firmando su ribete por el Presidente y el Secretario del Consejo Electoral.

27.25.- El Consejo Electoral, además, el día de la votación se constituirá como comité de vigilancia, quien resolverá en forma expedita los casos que en esa jornada se presenten.

27.26.- Terminado el proceso de escrutinio, se levantará el Acta correspondiente a la elección, ante la fe del Notario Público que este presente, haciendo constar el resultado obtenido; el acta será firmada por los miembros del Consejo Electoral y los representantes de las planillas que intervinieron. El Presidente del Consejo Electoral hará la declaratoria de la planilla triunfante, ante los asociados que se encuentren reunidos para este fin.

27.27.- En el caso de que las planillas contendientes obtuvieran el mismo número de votos y por lo tanto, se declarara el empate entre ellas, ése mismo día y en el Acta de elección, se dejará constancia de esta situación y por lo tanto se convocará a un nuevo proceso electoral, el cual deberá seguir el proceso que se señala en el Estatuto y en este Reglamento. En caso de que persista el empate, se convocará a una tercera ronda de elección, cumpliendo en todos los casos lo que se establece en el Estatuto y este Reglamento

27.28.- En forma conjunta, el Consejo Electoral y el Consejo Directivo, comunicarán por escrito a las personas que resultaron electas, a todos los asociados a través de los órganos de comunicación del Colegio y a la Dirección de Profesiones de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, pudiendo darle la difusión adicional, que juzgue conveniente. El nuevo Consejo Directivo entrará en funciones el día que rinda protesta ante la Asamblea.

CAPÍTULO DÉCIMO DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 28º DEL SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL.

28.1.- El Servicio social profesional, es una obligación que debe cumplirse por Ley; por ello el Consejo Directivo del CICY, A.C., queda facultado para hacerlo cumplir e invitar a todos los asociados a él a que lo cumplan.

Para tal efecto se organizará una oficina donde se lleve el registro de los asociados que lo hayan cumplido, las condiciones en que lo hicieron, las características del servicio prestado y el beneficio obtenido por las personas a quienes les fue prestado.

28.2.- El Consejo Directivo entregará, conforme lo establece la Ley de Profesiones, una lista de los Ingenieros que hayan cumplido con este mandato, en el año inmediato anterior en que la presente, otorgándoseles el reconocimiento respectivo por el servicio prestado, en la Asamblea General Ordinaria que le corresponda.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CICY, A.C.

ARTÍCULO 29º DE LA DISOLUCIÓN Y DE LA LIQUIDACIÓN.

29.1.- Para que el Consejo Directivo pueda convocar a la Asamblea General Extraordinaria, para que en ella se vote la disolución del CICY, A.C., se deberán realizar cuantas mesas de evaluación sean necesarias, en las que participen la mayoría de los asociados, con el objeto de establecer en forma clara y contundente, que nuestra organización profesional, ha cumplido con el objeto para la cual fue creada. En tanto esto no ocurra, no se podrá convocar a la Asamblea General, para su disolución.

29.2.- Una vez terminado este proceso de evaluación, se convocará a la Asamblea General Extraordinaria, siguiendo las formalidades que marca el Estatuto y este Reglamento.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y abroga todos los anteriores, así como las medidas reglamentarias que haya emitido en forma emergente el Consejo Directivo, de conformidad con lo que establece el Artículo Transitorio Segundo del Estatuto en vigor.

SEGUNDO. El Consejo Directivo contará con 30 días, contados éstos a partir de la aprobación de este Reglamento, para imprimirlos y darles difusión entre los asociados al CICY, A.C., e integrarlos como un solo documento en conjunto con los Estatutos.